

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Ordenanza Núm. 133
Presentado por: Administración

Serie 2005-2006

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 2DA. DE LA ORDENANZA NÚM. 59, SERIE 2000-2001, QUE PROHÍBE LAS REPARACIONES DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN LAS ACERAS Y CALLES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO Y ESTABLECE PENALIDADES.

POR CUANTO: El Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos fue enmendado a los fines de disponer que toda legislación penal municipal deberá tomar en consideración los principios generales de las penalidades contenidas en el Nuevo Código Penal del Puerto Rico de 2004.

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Sección 2da. de la Ordenanza Núm. 59, Serie 2000-2001, para que lea:

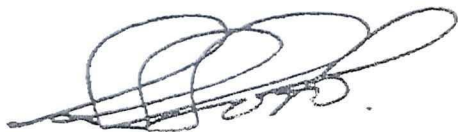
“Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza será castigada con multa no mayor de trescientos dólares (\$300.00). El Tribunal tomará en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Nuevo Código Penal de Puerto Rico de 2004.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2005.

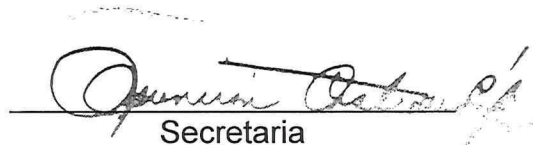
Sección 1ra: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 2da. de esta Ordenanza para que lea según lo dispuesto en el Segundo POR CUANTO de esta Ordenanza.

Sección 2da.: Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 59, Serie 2000-2001, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto permanecen con toda fuerza y vigor.

Sección 3era: Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes de ser publicada en la forma dispuesta en ley y copia de la misma será enviada a las autoridades municipales y estatales para los fines de rigor.

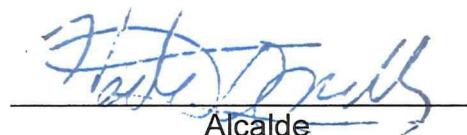


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de de noviembre de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 133, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Juanita Lebrón Román
Guillermo Urbina Machuca
Juan Berrios Arce
Carmen Baez Pagan*

*Miguel A. Negrón Rivera
Carlos Juan Álvarez González
Ramón Ruiz Sánchez
Esther Rivera Ortiz
Luis Carlos Maldonado Padilla*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de noviembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 30 del mes de noviembre de 2005.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"